

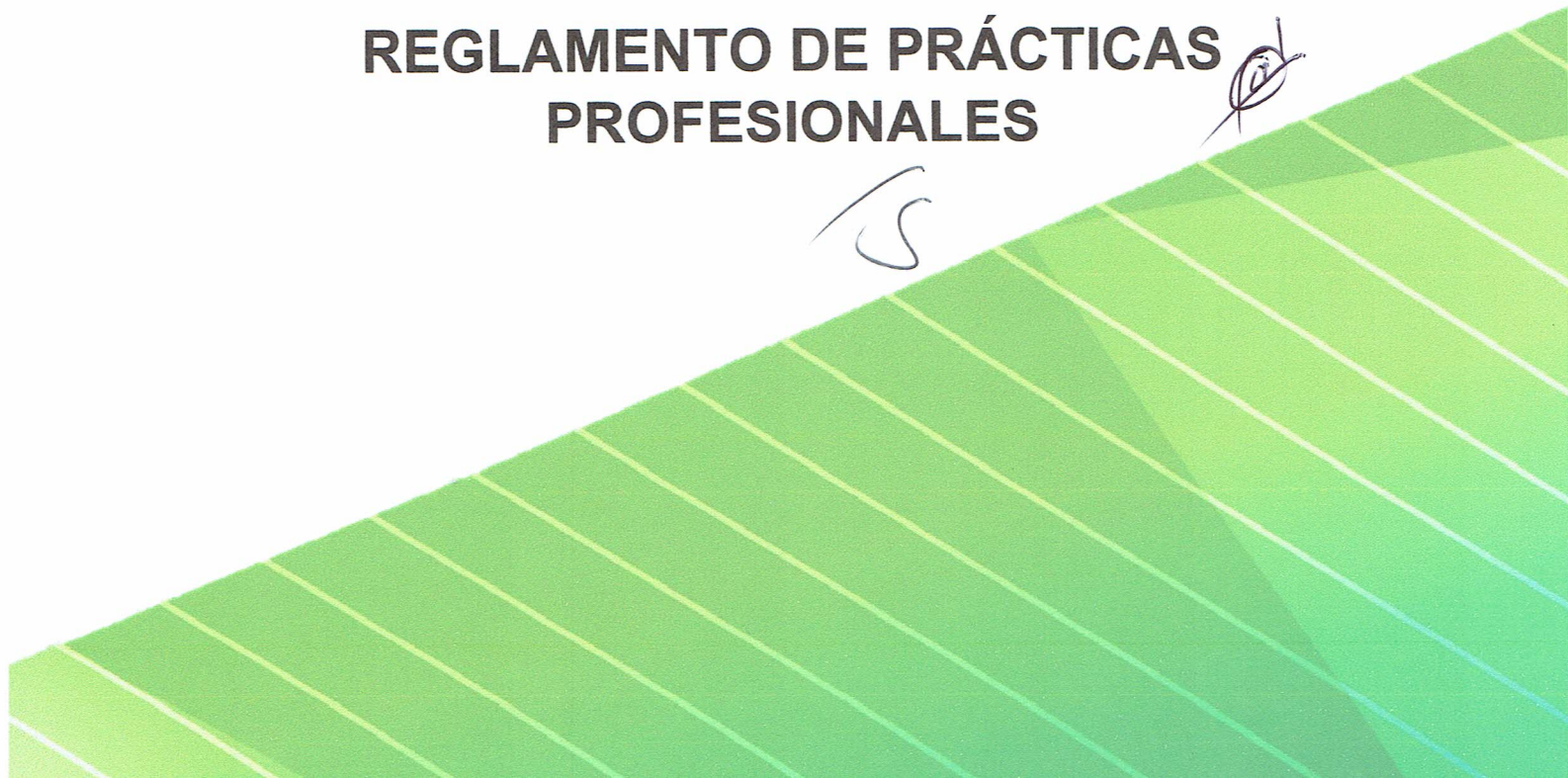


CECYTE







Guerrero


**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
del Estado de Guerrero**


**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES**



ÍNDICE

	Página	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3	
CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA	5	
CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES	7	
CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES	10	
TRANSITORIOS	10	
ANEXOS	11	





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece la normatividad para la realización de prácticas profesionales por los (as) alumnos (as), así mismo proporcionará la oportunidad de conocer e identificarse con las áreas de acción, funciones, actividades y la problemática del campo en que se desarrollará profesionalmente.

Artículo 2. Las Prácticas Profesionales son la estancia temporal de los (as) alumnos (as) en las empresas o instituciones del sector productivo de bienes y servicios, donde éstos realizarán actividades acordes a su perfil profesional, permitiéndoles así conocer los procesos de producción directamente en el entorno laboral y, al mismo tiempo, les brinda la oportunidad de adquirir conocimientos durante su preparación profesional, podrán ser o no remuneradas por la empresa o institución donde las realice, constituyéndose su total cumplimiento en un requisito para obtener el título de técnico.

Artículo 3. Las prácticas profesionales estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y por las empresas o instituciones donde se realicen.

Artículo 4. Se considerarán candidatos para prácticas profesionales a los (as) alumnos (as) regulares que hayan concluido su cuarto semestre. El servicio social no será requisito para realizar las prácticas profesionales.

Artículo 5. La realización de las prácticas profesionales podrá iniciarse en cualquier fecha del semestre.

Artículo 6. La duración de las prácticas profesionales no podrá ser menor a 240 horas.

Artículo 7. Los (as) alumnos (as) que cursan especialidades del área de la salud, quedan exentos de la realización de prácticas profesionales, dado que tendrán que efectuar el servicio social con una duración de un año, como lo norma la Secretaría de Salud.

Artículo 8. El Departamento de Vinculación y la Dirección del Plantel podrán establecer convenios, acuerdos, bases de coordinación y programas, que serán atendidos y retomados por éstos, quedando obligados a vigilar la estrecha relación de las actividades que se asignen a los (as) alumnos (as) o egresados (as) según la carrera de que se trate.



Artículo 9. En el caso de los (as) alumnos (as) que sean trabajadores o empleados activos en el sector gubernamental o privado, que realicen actividades relacionadas con la especialidad profesional, se les podrá acreditar dicha actividad como prácticas profesionales, siempre y cuando cumplan con una antigüedad mínima comprobada de un año y seguir laborando, debiendo presentar a la Dirección del Plantel solicitud para su aprobación, computándose el plazo a partir de la fecha de autorización.

Artículo 10. La Dirección del Plantel tiene la responsabilidad de ubicar a los (as) alumnos (as) a esta actividad, para lo cual convocarán a las empresas o instituciones estatales y locales quienes podrán opinar y colaborar en el diseño e implementación de las estrategias y acciones para la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 11. La Dirección del Plantel fomentará la participación de las empresas e instituciones en el mejoramiento de los planes y programas de estudio, a través de una constante retroalimentación derivada de las prácticas profesionales.

Artículo 12. La Dirección del Plantel implementará y difundirá mediante cursos de capacitación el reglamento para la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 13. La Dirección del Plantel, será la encargada de enviar trimestralmente al Departamento de Vinculación, los informes de las prácticas profesionales.

Artículo 14. Las prácticas profesionales podrán realizarse en empresas e instituciones.

Artículo 15. Los (as) alumnos (as) menores de edad que realicen sus prácticas profesionales fuera del municipio, deberán entregar al plantel autorización por escrito de la madre, padre y/o tutor.

Artículo 16. El expediente del alumno (a) autorizado para realizar prácticas profesionales, se integrará con los siguientes documentos:

- I. Solicitud de prácticas profesionales o carta de presentación;
- II. Carta de aceptación o programa de trabajo;
- III. Dos informes (intermedio y final);
- IV. Reporte final y evaluación de la empresa establecida e institución y el asesor;
- V. Constancia de terminación de prácticas profesionales, y
- VI. Carta de agradecimiento a la empresa establecida y/o institución.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 17. Corresponde al Departamento de Vinculación del Colegio:

- I. Supervisar que todos y cada uno de los planteles seleccionen las empresas más idóneas para la realización de las prácticas profesionales por carrera, de acuerdo a las necesidades de los (as) alumnos (as);
- II. Promover y concertar la firma de convenios en materia de prácticas profesionales, con los sectores público, social y privado;
- III. Vigilar el debido cumplimiento del presente documento;
- IV. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación de los programas de trabajo y vinculación;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los programas especiales de prácticas profesionales que propongan los planteles, y
- VI. Obtener de los planteles la información pertinente, relativa a las actividades y programas de vinculación.

Artículo 18. De la Dirección del Plantel:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente documento;
- II. Participar en las etapas de planeación, organización, difusión, control, supervisión y evaluación, inherente a los programas de prácticas profesionales;
- III. Mantener actualizado el registro y directorio de las empresas o instituciones;
- IV. Dar a conocer a los (as) asesores (as) y alumnos (as), los convenios o acuerdos de colaboración, programas, normas, procedimientos y el reglamento;
- V. Mantener el registro y el directorio de los (as) alumnos (as) de prácticas profesionales;
- VI. Organizar periódicamente cursos informativos y de orientación para propiciar el adecuado desempeño de los estudiantes;
- VII. Autorizar la asignación de los (as) alumnos (as) a los programas de prácticas profesionales;

- VIII. Vigilar que la realización de las prácticas profesionales no interfieran con las actividades programadas;
- IX. Concertar con la empresa o institución la propuesta del alumno (a) cuando éste obtenga autorización en forma personal para realizar las prácticas profesionales;
- X. Al concertar los acuerdos con las empresas o instituciones procurar el otorgamiento de becas económicas o en especie;
- XI. Nombrar al equipo de profesores (asesores) que realizarán las visitas de supervisión en las empresas o instituciones donde se encuentran adscritos los (as) alumnos (as) de las prácticas profesionales;
- XII. Vigilar que los asesores brinden la orientación técnica-académica a los (as) alumno (as) en aspectos relacionados con el trabajo que realizan;
- XIII. Organizar periódicamente la difusión y publicación a la comunidad escolar, sobre los programas, lugares y fechas de registro, para la inscripción de los (as) alumno (as);
- XIV. Elaborar el listado de los (as) alumnos (as) que cumplan con los requisitos estipulados;
- XV. Publicar los listados de los (as) alumnos (as) autorizados para la realización de las prácticas profesionales, convocándolos a reunión de información en la que se les entregarán las solicitudes;
- XVI. Controlar y ubicar a los (as) alumnos (as) preferentemente en empresas o instituciones de la zona, atendiendo los siguientes requisitos:
- a. Promedio;
 - b. Afinidad de la carrera;
 - c. Preferencia del alumno(a), y
 - d. Necesidades de la empresa o institución.
- XVII. Elaborar trimestral y anualmente las estadísticas y la hoja de control de las prácticas profesionales y entregarlos al Departamento de Vinculación, en los períodos previamente establecidos;
- XVIII. Gestionar con la empresa o institución, la entrega de las constancias de terminación y posteriormente elaborar la constancia de acreditación para la firma de la Dirección del Plantel y la Dirección General en original y dos copias, (original para el expediente, una copia para el Departamento de Vinculación y otra para el interesado (a), y

- XIX. Otorgar la carta de agradecimiento a la empresa o institución y solicitar a éstas información sobre el desempeño de cada alumno (a) asignado.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 19. Conocer al inicio de sus estudios, la información referente a la realización de las prácticas profesionales de acuerdo a la especialidad que cursan:

- I. Duración;
- II. Momento de realización;
- III. Empresa o Institución en las que podrán realizar sus prácticas profesionales, y
- IV. Requisitos.

Artículo 20. El alumno (a) podrá solicitar al concluir el 4° semestre, autorización para realizar las prácticas profesionales siendo un alumno (a) regular, con la finalidad de que las realice perfectamente en el periodo intersemestral.

Artículo 21. El alumno (a) acudirá a la empresa llevando la carta de presentación en la hora y fecha que ésta le indique; una vez que fue aceptado por la Empresa obteniendo su carta de aceptación, es presentado con la persona que fungirá como asesor de sus prácticas profesionales quien le indicará sus funciones.

Artículo 22. El alumno (a) deberá observar comportamiento adecuado dentro y fuera de la empresa o institución donde esté ubicado, cumpliendo con los reglamentos internos respectivos y no podrá participar en actividades de carácter laboral o sindical.

Artículo 23. Deberá mostrar un alto sentido de responsabilidad, tanto en lo que se refiere a su capacidad técnica, como en las relaciones y comunicaciones con el personal de la empresa o institución.

Artículo 24. Los (as) alumnos (as) conocerán y gozarán de los derechos que se otorgan en este reglamento, mismos que deberán señalarse en los convenios o acuerdos establecidos por la Dirección del Plantel.

Artículo 25. Los (as) alumnos (as) y/o egresados (as) que laboren dentro de una empresa o institución que soliciten la validación de las prácticas profesionales, deberán ser trabajadores acordes a su especialidad y estar en activo, comprobar antigüedad con más de un año acreditándolo mediante constancia expedida por la dependencia y continuar laborando.

Artículo 26. El alumno (a) podrá solicitar, a través de su plantel y ante la empresa o institución, su baja temporal o definitiva mencionando los motivos plenamente justificados.

Artículo 27. En caso de que el alumno (a) haya recibido autorización de la empresa o institución y del plantel para suspender temporalmente las prácticas profesionales, quedará obligado a solicitar por escrito su reincorporación para cubrir el tiempo faltante.

Artículo 28. El alumno (a) tiene derecho a contar con la asesoría del jefe asignado y del asesor responsable del programa en el plantel.

Artículo 29. No se acreditará como prácticas profesionales las labores de docencia, ni las actividades que realicen los (as) alumnos (as) como parte de sus cursos, aun cuando estén bajo la supervisión de sus profesores ni dentro ni fuera del plantel.

Artículo 30. El alumno (a) que haya cursado sus estudios en un plantel y desee realizar sus prácticas profesionales en otra entidad federativa, quedará sujeto a los siguientes requisitos:

- I. Elaborar solicitud para realizar las prácticas profesionales en otra entidad federativa dirigida al plantel de procedencia para que sea coordinado con el centro educativo que se encuentre ubicado en dicha entidad;
- II. Entregar en el centro educativo seleccionado, el oficio de autorización expedido por el plantel de procedencia, indicándole que no hay inconveniente en que se le coordine su actividad;
- III. El alumno (a) deberá cubrir los requisitos que marque el reglamento de las prácticas profesionales;
- IV. La revisión del reporte lo podrá realizar el plantel en donde esté prestando sus prácticas profesionales;
- V. El alumno (a) tiene derecho a que se le expida la constancia de realización de las prácticas profesionales, elaborada por el plantel de procedencia, y
- VI. En caso de que el egresado requiera realizar sus prácticas profesionales en forma parcial, para concluir las deberá comprobar mediante constancia expedida por el plantel de procedencia, el tiempo acumulado en el periodo que lo realizó.

Artículo 31. Con referencia al procedimiento de acreditación por parte de los egresados que después de haber concluido sus estudios en el plantel, estén laborando durante más de un año realizando actividades afines a su especialidad, deberán presentarse en la oficina de prácticas profesionales con la documentación

siguiente:

- I. Constancia de trabajo en papel membretado, firmada y sellada por la empresa o institución donde se especifique que está laborando en actividades propias de su carrera o especialidad, y
- II. Reporte de las actividades desarrolladas en los últimos dos meses, este documento se entregará en un plazo máximo de un mes después de haber entregado la constancia de trabajo.

Artículo 32. El alumno (a) o egresado (a) deberá entregar al plantel informe intermedio de las actividades desempeñadas, es decir una vez cubierto el 50% del plazo convenido, con la firma y sello de la empresa o institución.

Artículo 33. Los (as) interesados (as), al concluir sus prácticas, deberán entregar al plantel el informe final, en un plazo no mayor de 60 días.

Artículo 34. El informe final estará escrito a computadora sin faltas de ortografía, en forma clara y precisa, engargolado y deberá ser elaborado por triplicado. El original lo entregará en el plantel, copia para la empresa o institución y copia para el alumno (a).

Artículo 35. La Dirección del Plantel turnará el reporte final al asesor (a) designado previamente, para su revisión y visto bueno, teniendo el alumno (a) derecho a dos oportunidades de revisión por un mismo maestro, en casos especiales se podrá dar una tercera y última oportunidad a petición del alumno (a), nombrando otro maestro (a). Teniendo que dar el resultado en un plazo de 15 días como máximo.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 36. El incumplimiento del reglamento por parte de los prestantes de las prácticas profesionales, serán sancionados por la Dirección del Plantel con amonestación, suspensión temporal o según lo amerite el caso.

Artículo 37. Ameritará la anulación de las prácticas profesionales:

- I. El incumplimiento de las actividades de las prácticas profesionales, sin causa justificada, con tres faltas consecutivas o siete alternadas;
- II. Que el alumno (a) participó en actividades que afecten la imagen de la escuela o de la empresa y/o institución, y

III. El incumplimiento del reglamento de prácticas profesionales o de las normas laborales de la empresa y/o institución.

Artículo 38. Los (as) alumnos (as) solo podrán realizar sus prácticas profesionales una vez que hayan cumplido los requisitos estipulados en el presente reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. Los casos no previstos en el presente reglamento, dudas o aclaraciones surgidas en su interpretación, serán sujetos a estudio y dictamen correspondiente por la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero.

Segundo. Este Reglamento sustituye a todas las disposiciones emitidas anteriormente con respecto a las prácticas profesionales en el Colegio.

Tercero. El presente reglamento entrará en vigor un día después de su autorización por parte de la H. Junta Directiva del Colegio.